

PL 4662
Sobre 35
Vence 6/10/25



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y
RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS
AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES**

Artículo único. *Modificación de la segunda disposición complementaria de la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes*

Se modifica la segunda disposición complementaria de la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]

SEGUNDA. *La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente a que se refiere la primera disposición complementaria coordina las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca. Asimismo, solicita la declaración de emergencia ambiental, en caso corresponda, establece las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada y recomienda la ejecución inmediata de las medidas correctivas necesarias. En estas actividades se promueve la participación de la comunidad científica de Puno, así como de la comunidad científica nacional e internacional, conforme a los parámetros establecidos por dicha comisión multisectorial. Informa semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República y publica en su portal web los resultados sobre la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención y recuperación ambiental de la cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes; las metas de desempeño ambiental*



de cada entidad involucrada, y las medidas correctivas que han sido implementadas y las que se encuentran pendientes de implementar en dicho semestre.

[...]”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.




JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA